

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0638

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. El señor Segundo Víctor Montero Díaz, representante legal de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., mediante escrito ingresado en esta entidad mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-018039-E de 22 de diciembre de 2020, presentan un Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020, y solicita:

“VII. PRETICIÓN CONCRETA

(...)

Por todos los antecedentes expuestos, solicito a usted, se digne declarar a lugar este recurso de Apelación por el fondo en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020 y en consecuencia se califique a mi representada dentro del concurso de frecuencias y pueda continuar con las diferentes etapas y cronograma del mismo.”

1.2. El acto administrativo impugnado es el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2790 de 10 de diciembre de 2020, en la cual se resuelve: “(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones una vez que ha procedido con el análisis de las solicitudes de revisión presentadas de los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes finales, mismos que se especifican en la Tabla Nro. 2 (...)”.

Puntaje Final							
Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Final Dictamen Técnico	Puntaje Final Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Final Jurídico	Total
1	Repetidora	96.1	FL001-5	54.00	27.00	CUMPLE	81.00
2	Repetidora	96.1	FL001-2	54.00	27.00	CUMPLE	81.00
3	Matriz	96.1	FL001-1	54.00	27.00	CUMPLE	81.00
4	Repetidora	96.1	FL001-3	54.00	27.00	CUMPLE	81.00

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: “b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)”.

2.2 Con Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

2.3 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00018 de 12 de enero de 2021, la Dirección de Impugnaciones, dispone al recurrente aclarar el pedido de prueba enunciada y determine de manera expresa y detallada la numeración o los documentos que forman parte del expediente de participación del concurso de frecuencias y los documentos que forman parte de la oferta, concediéndole el término de cinco (05) días.

2.4 Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-001283-E de 19 de enero de 2021, el recurrente da respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00018, y procede a dar cumplimiento a la subsanación.

2.5 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00077 de 08 de febrero de 2021, la Dirección de Impugnaciones en el ámbito de sus competencias, admite a trámite el recurso de apelación; y, se apertura el periodo de prueba por el término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la providencia.

Respecto de la prueba anunciada en el escrito de interposición del recurso de apelación signado con el No. ARCOTEL-DEDA-2020-018039-E de 22 de diciembre de 2020, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- a) Dictamen económico No. DGSFPPC-2020-054 de 12 de agosto del 2020.
- b) Dictamen de revisión del Plan de Sostenibilidad Económica No. DGCFR-PPC-2020-037 del 02 de diciembre de 2020.
- c) Plan de Sostenibilidad Económica presentado como parte de la oferta.

Como prueba oficiosa la Dirección de Impugnaciones solicito:

- a) Copia certificada de los documentos anunciados como prueba por el administrado.
- b) Informe detallado respecto de los resultados obtenidos en el proceso público competitivo de adjudicación de frecuencias del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-160
- c) Copia certificada del expediente de sustanciación del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-160.

Estos medios probatorios fueron agregados al expediente del recurso de apelación, para el análisis correspondiente.

2.6 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00259 de 31 de marzo de 2021, la Dirección de Impugnaciones, informa al recurrente, la finalización del término de prueba; la ampliación extraordinaria del plazo para resolver; y, se dispuso se agregue al expediente administrativo de sustanciación, los siguientes documentos:

- a) Memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-0343-M de 20 de febrero de 2021, mediante el cual el Ing. Edwin Quel Hermosa Director del Proceso Público Competitivo, solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que remita a la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, copia certificada del expediente de la solicitud signada con el número de trámite ARCOTEL-PAF-2020-160.

- b) Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0341-M de 20 de febrero de 2021, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, remite informe respecto de la solicitud signada con el número de trámite ARCOTEL-PAF-2020-160.
- c) Copias certificadas del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-160, constante en 768 páginas digitales con 15 archivos de Excel remitido mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-0642-M de 26 de febrero de 2021 por la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL.

Como parte del debido proceso, mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0871-OF de 01 de abril de 2021, se corre traslado al recurrente con el contenido del Informe denominado "INFORME RESPECTO AL TRÁMITE NO. ARCOTEL-PAF-2020-160" emitido por el Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, solicitado dentro del término de prueba, relacionado con la calificación obtenida dentro del Proceso Público Competitivo, del participante Segundo Víctor Montero Díaz, representante legal de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., el cual fue remitido mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0341-M de 20 de febrero de 2021.

2.7 Con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00351 de 06 de mayo de 2021, se agrega al expediente el documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005548-E de 06 de abril de 2021, en el cual, el recurrente se pronuncia respecto del informe de la solicitud signada con el número de trámite ARCOTEL-PAF-2020-160 relacionado con la calificación del participante; y, se dispone la ampliación extraordinaria del plazo para resolver.

En base a lo expuesto, se establece que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República.

Artículos 2, 14, 20, 22, 33, 100, 101, 104, 105, 106, 107 y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, de la Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020 mediante la cual se reformó el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" la cual, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial -No. 575 de fecha 14 de mayo de 2020.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, se aprobaron las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS".

Mediante Acción de Personal No. 144 de 01 de junio de 2021, se designó al Mgs. Jácome Cobo Andrés Rodrigo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) *“Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.”*; i) *“Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados”*; m) *“Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, delegó a la Coordinadora General Jurídica, las siguientes atribuciones:

“Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico.- “(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (...) d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Mediante Acción de Personal No. 54 de 01 de marzo de 2021, se designó a la Ab. Virna Vásconez Soria como Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

En consecuencia, el presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones y es resuelto por la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegada de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00075 de 31 de mayo de 2021, concerniente al Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020, interpuesto por el señor Segundo Víctor Montero Díaz, representante legal de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., mediante escrito signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-018039-E de 22 de diciembre de 2020; en el cual, se ha determinado lo siguiente:

4.1 PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS

El recurrente solicita se declare la nulidad del acto administrativo emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y que corresponde al Oficio ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020, y en consecuencia se le permita continuar con las diferentes etapas y cronograma del proceso público competitivo.

El señor Segundo Víctor Montero Díaz, representante legal de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L, participante en el Proceso Público Competitivo, por la frecuencia 96,1 con el nombre comercial propuesto ZAPOTILLO FM, en su escrito de interposición del presente Recurso de Apelación planteó los siguientes argumentos:

“(...) Con Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020, se da respuesta a mi solicitud de revisión en la cual se niega mi petición, conforme lo hemos transcrito en el inicio de la presente impugnación, Así mismo cabe indicar que el referido oficio se fundamenta en el dictamen de revisión del Plan de Sostenibilidad Económica No. DGCFR-PPC-2020-037 de 02 de diciembre de 2020, el cual, en su parte pertinente, indica lo siguiente:

Código: FO-CTHB-13	COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Versión: 1.0	FORMATO DE DICTAMEN DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	
Pág.: 6 de 6		

Puntaje Dictamen de Evaluación	27,0
Tabla No (1)	0,0
Tabla No (2)	0,0
Tabla No (3)	0,0
Tabla No (4)	0,0
Tabla No (5)	0,0
Total	27,0

Una vez analizada la solicitud de revisión presentada por participante **RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.** y en concordancia con los criterios de evaluación establecidos en las bases del Proceso Público Competitivo, se le ha sumado un total de 0,0 puntos a su Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La puntuación obtenida por el participante **RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.** en el Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera, es de 27,00 puntos
- 4.2 Considerando el porcentaje mínimo requerido, establecido en las “Bases del proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia”, este Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera se encuentra: **No Aprobado.**

(Dictamen de revisión del Plan de Sostenibilidad Económica No. DGCFR-PPC-2020-037)

“(...) Verificada la puntuación alcanzada en la evaluación del formulario FO-DEAR-29 se ha podido verificar que se disminuyen puntos porque señala que:

"No cumple con el incremento mínimo de la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases (2.32%) en los costos:

*Tarifas mensuales
Seguros
Otros costos
Y EN LOS GASTOS
Operación y Mantenimiento de Oficinas
Informática
Servicios Básicos y Comunicaciones
Impuestos, Tasas y Contribuciones
Marketing y Publicidad
Capacitación y Servicio al Cliente*

Al respecto es importante señalar que varios de estos rubros no están relacionados directamente con la inflación anual, porque una proyección se la realiza únicamente cuando son rubros que no dependen de factores ya conocidos, a continuación, se justifican varios de estos rubros.

➤ **Justificación "Tarifas Mensuales"**

La ARCOTEL como el ente emisor del reglamento de tarifas determinan en su fórmula que los medios privados para la determinación de tarifas mensuales se utilizan parámetros netamente técnicos de cobertura y población según el INEC así como un porcentaje (1%) de los ingresos, es decir bajo ningún concepto es aplicable una proyección a este valor como se señala a manera de incumplimiento, ya que la fórmula ya fija un valor de 1% de los ingresos para determinar el valor de tarifas mensuales, y en nuestro caso en el Anexo de los formularios se aplicó correctamente la fórmula, al ir considerando los ingresos de cada año para la determinación de la tarifa mensual (...)

La tarifa mensual resultante se compone por un lado por la tarifa mensual de frecuencias principales, las cuales dependen de la variable ingresos, y por otro se componen de la tarifa de frecuencias auxiliares que es un valor fijo durante toda la concesión, es ahí que se obtiene el valor total mensual por uso de frecuencias (...)

(...) En el Anexo DEAR 29.1 se detalló paso a paso la aplicación del reglamento de tarifas emitido por la ARCOTEL para llegar a determinar el valor mensual en cada año, luego de esto como en el Formulario es necesario colocar el valor anual, se procede a multiplicar cada uno de estos valores por 12 meses, y coincide perfectamente con los valores reportados en el Formulario FO-DEAR-29 (...)

De esta manera queda demostrado que los valores de tarifa mensual colocados en el Formulario FO-DEAR-29 son correctos, ya que se aplicó la fórmula establecido por el mismo ARCOTEL en el reglamento de tarifas y esta fórmula ya establece un porcentaje de los ingresos dentro de los parámetros, es decir no es aplicable una proyección a este valor con la inflación anual promedio como se señala a manera de incumplimiento.

➤ **Justificación "Seguros"**

(...) este rubro está en función de porcentaje de los activos y no obedece o está relacionado con la inflación anual, porque no depende de ese factor, es por eso

que, en la metodología, se colocó de esta manera y coincide con los valores reportados en el Formulario FO-DEAR-29.

(...)

De esta manera queda demostrado que los valores de seguros colocados en el Formulario FO-DEAR-29 son correctos, ya que se aplicó la metodología correcta y que no depende de la inflación anual, porque una proyección se la realiza únicamente cuando son rubros que no dependen de factores ya conocidos, es decir no es aplicable una proyección a este valor con la inflación anual promedio como se señala a manera de incumplimiento.

➤ **Justificación “Otros Costos”**

“(...) este rubro está en función de los ingresos y existe normativa expresa para el pago de un porcentaje fijo en función de los ingresos, y no obedece o esta relacionado con la inflación anual, porque no depende de ese factor, es por eso que en la metodología se colocó de esta manera y coincide con los valores reportados en el Formulario FO-DEAR-29.”.

(...)

De esta manera queda demostrado que los valores de Otros Costos colocados en el Formulario FO-DEAR-29 son correctos, ya que se aplicó la metodología correcta y que no depende de la inflación anual, porque una proyección se la realiza únicamente cuando son rubros que no dependen de factores ya conocidos, es decir no es aplicable una proyección a este valor con la inflación anual promedio como se señala a manera de incumplimiento.”.

FORMULARIO FO-DEAR-30

Verificada la puntuación alcanzada en la evaluación del formulario FO-DEAR-30 se ha podido verificar que se disminuyen puntos porque señala que:

“No coincide la cantidad de activos entre el formulario y el anexo:

ANTENA YAGI
ANTENA DIPOLO
ACCESORIO DE ANTENAS
CABLE
CONECTORES
CONECTORES II
COMPUTADORES
UPS
CD PLAYER
MICROFONOS
AUDIFONOS

Al respecto es importante señalar que el objetivo de los Anexos es evidenciar la cantidad y el costo de los activos en el primer año, así como sus costos unitarios, y luego de esto en los próximos años de ser necesario adquirir más de estos activos ya se tiene justificado el costo unitario, por lo que necesariamente debe coincidir toda la cantidad de activos que se adquirieran con los Anexos, ya que se insiste que en los Anexos se coloca la justificación inicial de los costos.

Sobre la base de lo indicado a continuación se procede a comparar las cantidades colocadas en el Anexo y en el formulario FO-DEAR-30.

SISTEMA DE TRANSMISIÓN			
Cantidad (unidades o metros)	Activo	Costo Unitario (USD)	Costo total (USD)
5	ANTENA YAGI RADIANTE	1,000.00	5,000.00
1	ANTENA DÍPOLO RADIANTE	1,000.00	1,000.00
7	ACCESORIO DE ANTENAS	250.00	1,750.00
300	CABLE	10.00	3,000.00
24	CONECTORES	100.00	2,400.00
30	CONECTORES	100.00	3,000.00
ESTUDIO			
Cantidad (unidades)	Activo	Costo Unitario (USD)	Costo total (USD)
2	COMPUTADORES	700.00	1,400.00
1	UPS	400.00	400.00
1	CD PLAYER	400.00	400.00
4	MICROFONOS	200.00	800.00
4	AUDÍFONOS	80.00	320.00

Activo o Grupo de Activos (Inversión)	Costo Unitario USD	Cantidad	Monto USD
ANTENA YAGI	1,000	5	5,000
ANTENA DÍPOLO	1,000	1	1,000
ACCESORIO DE ANTENAS	250	7	1,750
CABLE	10	300	3,000
CONECTORES	100	24	2,400
CONECTORES II	100	30	3,000
COMPUTADORES	700	2	1,400
UPS	400	1	400
CD PLAYER	400	1	400
MICROFONOS	200	4	800
AUDÍFONOS	80	4	320

Fig.12 Comparación de cantidad y costos unitarios de los activos que constan en el Anexo DEAR 30 y en el Formulario FO-DEAR-30

Como se puede observar, los costos unitarios y cantidades de cada activo coinciden perfectamente entre el Anexo DEAR 30 y en el Formulario FO-DEAR-30, por lo que se cumple a manera exacta con el criterio de evaluación del Formulario FO-DEAR-30 que señala: "Se deberá revisar que los activos con respecto a sus cantidades y valoración ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo.

Finalmente se vuelve a recalcar que en estos activos se planifica adquirir más de los mismos en los próximos años, por lo que se utilizan los costos unitarios definidos en el Anexo DEAR 30 para su valoración, lo que es totalmente coherente ya que en el Anexo se justifican las cantidades iniciales y costos unitarios, y no necesariamente debe coincidir toda la cantidad de activos que se adquieran con los Anexos, ya que depende de la planificación del medio de comunicación."

4.3 ANÁLISIS

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos."

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Respecto del Proceso Público Competitivo para la adjudicación de frecuencias a medios privados y comunitarios, el Art. 105 de la Ley Orgánica de Comunicación respecto de la administración del espectro radioeléctrico, señala: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”*

La Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 110 señala que los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestando:

“Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.

*Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante **reglamento** por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la **aprobación** del estudio técnico; y, **del plan de gestión y sostenibilidad financiera.***

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.” (Subrayado y negrita fuera del texto original).

El artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sobre el proceso público competitivo establece:

“Artículo 91.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias para los medios de comunicación privados y comunitarios mediante proceso público competitivo, con observancia de lo dispuesto en los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará únicamente en el caso de que

la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. (...)

El artículo 94 del Reglamento ibídem, determina que las bases para la adjudicación por proceso público competitivo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, para la convocatoria a un proceso público competitivo.

El 15 de mayo de 2020 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192_ realizó la convocatoria y publicó las bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia. El numeral 2.2 de la norma ibídem, establece los requisitos que debe cumplir el solicitante:

“(...) c. Plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL (ANEXO 7).

Los formularios deberán ser presentados en archivos con extensión.xls o .xlsx. (...).

El anexo 7 de las Bases del Proceso Público Competitivo, determina el Instructivo de trabajo de los formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera, para medios de comunicación social privados y comunitarios, y el Formulario del plan de gestión y de sostenibilidad financiera.

El 30 de junio de 2020, el señor Segundo Víctor Montero Díaz, representante legal de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L. presentó su postulación al Proceso Público Competitivo, cuya solicitud fue signada con número ARCOTEL-PAF-2020-160, adjunto a la cual, remitió los documentos establecidos como requisitos mínimos a través de la plataforma de ARCOTEL, conforme lo indicado en el numeral 2.2 de las Bases para la Adjudicación de Frecuencias.

Según la solicitud presentada, se verifica que la postulación es para operar la estación de radio denominada ZAPOTILLO FM, en las siguientes frecuencias:

TIPO DE ESTACIÓN	FRECUENCIA	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL
Matriz	96,1 MHz	FL001-1
REPETIDORA 1 REPETIDORA 2 (REUTILIZACIÓN)	96,1 MHz	FL001-3
REPETIDORA 3 REPETIDORA 4 (REUTILIZACIÓN)	96,1 MHz	FL001-5
REPETIDORA 5	96,1 MHz	FL001-2

De conformidad con las bases para la adjudicación de frecuencias, en la etapa de revisión de requisitos mínimos, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes aprobó el Informe Consolidado de Revisión de Presentación de Requisitos Mínimos No. IC-RM-PPC-2020-0076 de 14 de julio de 2020, en el cual concluyó: “Considerando el numeral 2.2. *“Requisitos que debe cumplir el solicitante” de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA”, se procedió con la revisión de los requisitos mínimos presentado por la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L. (persona jurídica) de lo que se colige que la solicitud ingresada por el postulante interesado: Se encuentra completa”*

Continuando con el proceso y la disposición constante en el numeral 4.2. de las bases para la adjudicación de frecuencias del Proceso Público Competitivo, que señala: *“EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DICTÁMENES Vencido el término previsto en el numeral anterior, la CTHB en un término de diez (10) días, realizará el estudio y evaluación de las propuestas sometidas a su consideración. Dentro de este término, **emitirá y notificará los respectivos dictámenes que determinen la factibilidad y calificación técnica y de gestión y sostenibilidad financiera**; así como el dictamen jurídico de las postulaciones, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases. Para tal fin, la CTHB aplicará los correspondientes instructivos para el procedimiento de revisión y evaluación, los que permitirán la emisión de los dictámenes en mención.*

*La aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, tendrá su propio puntaje y calificación. El puntaje total del proceso público competitivo se otorgará sobre un máximo de 100 puntos, correspondiendo a la factibilidad técnica un puntaje de máximo 60 puntos y, a **la factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntaje máximo de 40 puntos.***

(...)

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, para la adjudicación, en todos los casos, constituye requisito indispensable, la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, los puntajes mínimos a ser alcanzados, son:

a) Factibilidad técnica: 42 puntos.

b) Factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera: 28 puntos.

(...)

Una vez evaluadas las solicitudes, y emitidos los respectivos dictámenes que determinen la factibilidad técnica, de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico, estos se publicarán en la página web institucional de la Arcotel.”. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

En razón a la disposición enunciada, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emite el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2068-OF de 13 de noviembre de 2020, en el que se notifica a la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., con los resultados del porcentaje alcanzado en el Proceso Público Competitivo, dentro de la solicitud de trámite signada con No. ARCOTEL-PAF-2020-160, y en el cual se determina que el

puntaje que obtuvo el participante en el Dictamen Técnico; y, de Gestión y Sostenibilidad Financiera, es el siguiente:

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOA	Puntaje Dictamen Técnico	Puntaje Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Jurídico	Total
1	Repetidora	96.1	FL001-5	54	27	NO CUMPLE	81
2	Repetidora	96.1	FL001-2	54	27	NO CUMPLE	81
3	Matriz	96.1	FL001-1	54	27	NO CUMPLE	81
4	Repetidora	96.1	FL001-3	54	27	NO CUMPLE	81

Al Oficio en referencia, se adjuntó el Dictamen Jurídico No. DJ-PPC-2020-027 de 20 de agosto de 2020; Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico; y, el Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSF-PPC-2020-054 de 12 de agosto de 2020, referente al participante compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., determinando que, de conformidad con los criterios de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera, establecidos en el numeral 1.14.2 de las Bases del Proceso Público Competitivo, la evaluación y calificación, es la siguiente:

Puntaje Inicial	40,00
Resta de Puntos (A)	-0,50
Resta de Puntos (B)	-4,50
Resta de Puntos (C)	-0,50
Resta de Puntos (D)	-5,50
Resta de Puntos (E)	-2,00
Total	27,00

Una vez revisados y evaluados los formularios del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera del participante **RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.** y en concordancia con los criterios de evaluación establecidos en las bases del Proceso Público Competitivo, se le han descontado un total de **13,00** puntos a su Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.

(Calificación obtenida en el numeral 1.14.2 de las Bases del Proceso Público Competitivo del participante Compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.)

Por lo que, el postulante procedió a solicitar la revisión de resultados, de conformidad con el numeral 4.3 de las Bases del Proceso Público Competitivo, que determina:

*“De existir solicitudes de revisión, éstas serán tramitadas por la CTHB y versarán sobre los resultados alcanzados, y se presentarán a través de la plataforma en línea dispuesta para el efecto <https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec>, de acuerdo al ANEXO 3, en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados. Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación presentada por el participante, y respecto de la revisión y análisis jurídico, así como de la evaluación de los estudios técnicos, planes de gestión y de sostenibilidad financiera. **No incluirán documentación o información adicional a la ingresada inicialmente,** y no podrán referirse, ni*

directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las peticiones de revisión no serán consideradas y serán rechazadas (...).

Dentro del anexo 3 para la revisión de resultados, la participante compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., solicitó lo siguiente:

Luego de la publicación de los resultados, mediante la suscripción del presente documento, solicito se realice la revisión de la información que fue presentada con el citado número de trámite, en el(los) siguiente(s) aspecto(s): (marque con una x)

Revisión y Análisis Jurídico	Evaluación Técnica	Evaluación del plan de Gestión y sostenibilidad financiera
☒	☐	☒

(Anexo 3 para la revisión de resultados de la participante compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.)

Conforme el expediente, se constata que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, no acogió los argumentos mencionados por la participante compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., respecto del puntaje obtenido en el Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSF-PPC-2020-054 de 12 de agosto de 2020, únicamente acogió los argumentos de la participante en lo referente al Dictamen Jurídico, determinando que si cumple.

Posteriormente, procedió a emitir el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020 con los Dictámenes de Revisión Nros. DJR-PPC-2020-013 de 03 de diciembre de 2020 y DGSFR-PPC-2020-037 de 02 de diciembre de 2020, en los cuales, se determina:

- Dictamen de Revisión No. DJR-PPC-2020-013 de 03 de diciembre de 2020

5.1 La ARCOTEL admite a trámite la referida solicitud.

5.2 Se acoge los argumentos presentados por la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., con número de Registro Único de Contribuyentes 0190477762001 y por ende se rectifica los resultados alcanzados en el Proceso Público Competitivo en el ámbito jurídico y notificados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2068-OF de 13 de noviembre de 2020; por cuanto se verifica que el señor Segundo Víctor Manuel Montero Díaz en la Declaración Responsable (Anexo 5) declara por sus propios y personales derechos en calidad de socio/accionista y por los derechos que representa en calidad de Represente Legal de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.

(Dictamen de Revisión No. DJR-PPC-2020-013)

- Dictamen de Revisión No. DGSFR-PPC-2020-037 de 02 de diciembre de 2020

Código: FO-CTHB-13	COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Versión: 1.0	FORMATO DE DICTAMEN DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	
Pág.: 6 de 6		

Puntaje Dictamen de Evaluación	27,0
Tabla No (1)	0,0
Tabla No (2)	0,0
Tabla No (3)	0,0
Tabla No (4)	0,0
Tabla No (5)	0,0
Total	27,0

Una vez analizada la solicitud de revisión presentada por participante **RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.** y en concordancia con los criterios de evaluación establecidos en las bases del Proceso Público Competitivo, se le ha sumado un total de **0,0** puntos a su Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.

(Dictamen de Revisión No. DGSFR-PPC-2020-037)

En el dictamen enunciado, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes determinó que la participante no desvirtúa las observaciones detectadas en la evaluación financiera. En consecuencia, ratificó la calificación obtenida en la fase de “Evaluación de las Solicitudes y Emisión de Dictámenes”, respecto del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo a las Bases del Proceso Público Competitivo para remitir el plan de gestión y sostenibilidad financiera se aprobaron los siguientes anexos:

ANEXO 7:

- Instructivo de trabajo de los formularios del plan de gestión y de sostenibilidad financiera para medios de comunicación social privados y comunitarios
- Formulario del plan de gestión y de sostenibilidad financiera

Respecto del Formulario FO-DEAR-29: Plan de Sostenibilidad Financiera – Proyección de costos y gastos.

El Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSF-PPC-2020-054 de 12 de agosto de 2020, respecto al formulario FO-DEAR-29, determina:

RESTA DE PUNTOS (B)	
Formulario:	FO-DEAR-29
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se deberá revisar que la proyección del incremento en los costos y gastos a partir del segundo año se utilice como mínimo la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases.
Consideración Aplicada:	Por cada proyección de incremento de cualquier costo o gasto a partir del segundo año que no se realice con el porcentaje mínimo de la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases se restará 0,5 puntos.
Puntaje Disminuido:	-4,50
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	6,00 (No Aplica)
Justificación:	No cumple con el incremento mínimo de la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases (2.32%) en los costos: Tarifas Mensuales Seguros Otros Costos Y EN LOS GASTOS: Operación y Mantenimiento de Oficinas Informática Servicios Básicos y Comunicaciones Impuestos, Tasas y Contribuciones Marketing y Publicidad Capacitación y Servicio al Cliente

(Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSF-PPC-2020-054 de 12 de agosto de 2020)

Para analizar la calificación establecida en el Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera, es preciso indicar lo que determina las Bases del Proceso Público Competitivo, exactamente en el numeral 1.14.2, respecto del formulario FO-DEAR-29 de la Proyección de Costos y Gastos.

FO-DEAR-29 PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 6 puntos)	Se deberá revisar que se encuentren llenos todos los campos de este formulario, si no presenta un valor en uno de los campos se deberá revisar que se presente la justificación respectiva.	Por cada campo que no haya ingresado un valor y no presente la justificación respectiva se le bajará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada campo no llenado sin justificación)
	Se deberá revisar que la proyección del incremento en los costos y gastos a partir del segundo año se utilice como mínimo la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada proyección de incremento de cualquier costo o gasto a partir del segundo año que no se realice con el porcentaje mínimo de la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos	-0,5 (por cada costo o gasto mal proyectado)
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la metodología de cálculo de los valores ingresados en este formulario.	Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restará 2 puntos.	-2
		Por cada valor ingresado en cada campo sin su metodología de cálculo se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por valor sin su metodología de cálculo)

(Numeral 1.14.2 de las Bases del Proceso Público Competitivo, respecto del formulario FO-DEAR-29)

Por lo tanto, se debía revisar que la proyección del incremento en los costos y gastos a partir del segundo año, se utilice como mínimo la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada por el INEC, vigente a la fecha de publicación de las bases, es decir, que cada proyección de incremento de cualquier costo o gasto a partir del segundo año que no se realice utilizando el porcentaje mínimo de la inflación anual promedio entre 2011- 2020 publicada por el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases se le restaba 0,5 puntos.

En la revisión del Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-29: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS, se aprecia lo siguiente:

“(...) Para realizar el cálculo de la proyección de los costos y gastos del medio de comunicación a partir del segundo año se debe tomar en cuenta:

➤ *El crecimiento anual que se proyecte en el negocio.*

➤ *Para el incremento anual en los valores de costos y gastos se debe utilizar **como mínimo**, la inflación anual promedio entre 2011-2020, publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases. Ejemplo del porcentaje de marzo 2020 (2,27%)*

(...) Por lo tanto, el aumento en los valores de los costos y gastos entre el año 1 y el año 2 debe ser como mínimo el porcentaje antes indicado, de igual manera el aumento entre el año 2 y el año 3 y así sucesivamente hasta el año 5.”

No obstante, conforme lo establecido en el Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-29: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS, se verifica que para el incremento anual en los valores de costos y gastos, se debe utilizar como mínimo, la inflación anual promedio entre 2011-2020, publicada en el **INEC vigente a la fecha de publicación de las bases**.

En el Instructivo de Trabajo para la Revisión y Evaluación de los Formularios del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios: FO-DEAR-29: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS, se verifica lo siguiente:

“El servidor público debe revisar que en la proyección del incremento anual en los valores de los costos y gastos a partir del segundo año del proyecto se haya utilizado como mínimo el porcentaje de la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada por el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases. Para esto se verificará que el aumento en los valores de los costos y gastos entre el año 1 y el año 2 sea como mínimo el porcentaje antes indicado, de igual manera el aumento entre el año 2 y el año 3 y así sucesivamente hasta el año 5. (...)”
(Subrayado fuera de texto)

En razón a lo enunciado, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL revisó la información ingresada por la participante en el formulario FO-DEAR-29, cuyo detalle es el siguiente:

DESAGREGACIÓN COSTOS Y GASTOS DE EXPLOTACIÓN (EXPRESADO EN USD)					
Descripción de Costos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2.1.1 Operación y Mantenimiento de Equipos	3.500	3.675	3.859	4.052	4.254
2.1.2 Instalación de Equipos	-	-	-	-	-
2.1.3 Remuneraciones	53.068	53.876	54.696	55.529	56.375
2.1.4 Arrendamiento o compartición de infraestructura	14.400	15.120	15.876	16.670	17.503
2.1.5 Tarifas Por Concesión	-	-	-	-	-
2.1.6 Tarifas Mensuales	34.417	34.523	34.634	34.750	34.873
2.1.7 Seguros	890	881	872	864	855
2.1.8 Otros Costos	4.100	4.195	4.295	4.399	4.510
2.1.9 Equipos y Terminales (Que no sean Activos Fijos)	-	-	-	-	-
Total Costos:	110.375	112.270	114.232	116.264	118.370

Descripción de Gastos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2.2.1 Remuneraciones	20.748	21.063	21.384	21.710	22.041
2.2.2 Operación y Mantenimiento de Oficinas	3.400	3.477	3.556	3.637	3.719
2.2.3 Informática	1.000	1.023	1.046	1.070	1.094
2.2.4 Servicios Básicos y Comunicaciones	13.000	13.295	13.597	13.906	14.221
2.2.5 Impuestos, Tasas y Contribuciones	1.189	1.216	1.244	1.272	1.301
2.2.6 Marketing y Publicidad	2.000	2.045	2.092	2.139	2.188
2.2.7 Captación y Servicio al Cliente	2.000	2.045	2.092	2.139	2.188
2.2.8 Otros Gastos	4.500	4.602	4.707	4.813	4.923
Total Gastos:	47.837	48.767	49.717	50.686	51.674

(Formulario FO-DEAR-29 de la participante compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L)

De la revisión del detalle correspondiente a la desagregación de costos y gastos de explotación que presenta la participante, se desprende que cumple con el cálculo de proyección de costos y gastos de acuerdo al porcentaje de inflación anual de 2,32% excepto en los ítems de DESCRIPCIÓN DE COSTOS: 2.1.6 tarifas mensuales, 2.1.7 seguros; y, DESCRIPCIÓN DE GASTOS: 2.2.2 operación y mantenimiento de oficinas, 2.2.3 informática, 2.2.4 servicios básicos y comunicacionales, 2.2.5 Impuestos, tasas y contribuciones, 2.2.6 marketing y publicidad, 2.2.7 captación y servicio al cliente; 2.2.8 otros gastos;

Por lo que, en base a la información que presentó la participante, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en su Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera, señala que no cumple con el incremento anual utilizado como mínimo la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases (2.32%), reduciéndole 4,5 puntos a su calificación.

Del análisis realizado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, se verifica que, en la descripción de costos, exactamente en el ítem "2.1.8 Otros Costos", la participante si utilizó el porcentaje indicado (2.32%). Sin embargo, en la descripción de gastos exactamente en el ítem "2.2.8 Otros Gastos", se evidencia que la participante compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., no realizó el cálculo con el porcentaje establecido (2.32%), por lo que se mantiene la disminución de 4.5 puntos.

Respecto del Formulario FO-DEAR-30: Plan de Sostenibilidad Financiera – Plan de Inversión.

El Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSF-PPC-2020-054 de 12 de agosto de 2020, respecto al formulario FO-DEAR-30, determina:

RESTA DE PUNTOS (D)	
Formulario:	FO-DEAR-30
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se deberá revisar que los activos con respecto a sus cantidades y valoración ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo.
Consideración Aplicada:	Por cada activo que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos
Puntaje Disminuido:	-5.50
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	8,00 (No aplica)
Justificación:	No coincide la cantidad de activos entre el formulario y el anexo: ANTENA YAGI ANTENA DIPOLO ACCESORIO DE ANTENAS CABLE CONECTORES CONECTORES II COMPUTADORES UPS CD PLAYER MICRÓFONOS AUDIFONOS

(Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSF-PPC-2020-054 de 12 de agosto de 2020)

Para analizar la calificación establecida en el Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera, es preciso indicar lo que determina las Bases del Proceso Público Competitivo, exactamente en el numeral 1.14.2, respecto del formulario FO-DEAR-30 del Plan de Inversión.

FO-DEAR-30 PLAN DE INVERSIÓN (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 8 puntos)	Se deberá revisar que se encuentre el nombre del activo o grupo de activos si se llenaron los campos de costo y cantidad en el formulario.	Por cada nombre de activo o grupo de activos no ingresado se restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada nombre no ingresado)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de costo y cantidad si el participante ingresó un activo o grupo de activos.	Por cada costo no ingresado se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada costo no ingresado)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de "Operativa o Administrativa" y "Depreciable o Amortizable" por cada activo o grupo de activos ingresados.	Por cada cantidad no ingresada se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada cantidad no ingresada)
	Si no se llenaron los campos antes mencionados el servidor público procederá a llenarlos de acuerdo con lo indicado en el instructivo de evaluación y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Por cada campo de "Operativa Administrativa" no ingresado se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada campo no llenado)
	Se deberá revisar para los activos que ya cuenten con años de depreciación, que el participante llene el campo "Años que faltan depreciar".	Por cada campo de "Depreciable Amortizable" no ingresado se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada campo no llenado)
	Se deberá revisar que en el formulario o en su anexo no se hayan ingresado elementos que correspondan a Costos y Gastos.	Por cada activo o grupo de activos ya depreciados que no llene el campo "Años que faltan depreciar" se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo depreciado sin indicar los años que falta depreciar)
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este	Por cada elemento, encontrado en este formulario o en su anexo, que corresponda a Costos y Gastos se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada elemento correspondiente a costos y gastos)
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este	Si no presenta el anexo formato Excel solicitado se restará 5 puntos.	-5

	formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con el detalle de activos y su valoración correspondiente.	Por cada grupo de activos sin su respectivo desglose se le bajará 1 punto.	-1 (por cada grupo de activos sin su desglose)
		Por cada activo sin su valoración se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo sin valoración)
		Por cada activo ya depreciado en años anteriores que no se cuente con su metodología de cálculo del valor contable se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo depreciado sin metodología de cálculo)
	Se deberá revisar que los activos con respecto a sus cantidades y valoración ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo. Si en el formulario faltara algún activo, sea en cantidad o en su valoración, que, si se encuentra detallado en el anexo, el servidor público procederá a completar el formulario (con la información del anexo) y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Por cada activo que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos	-0,5 (por cada cantidad de activo que no coincida)
		Por cada activo que no coincida en su valoración entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos.	
		Por cada grupo de activos que su valoración no sea igual a la suma de las valoraciones de los activos que conforman dicho grupo se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada valor de activo que no coincida)

(Numeral 1.14.2 de las Bases del Proceso Público Competitivo, respecto del formulario FO-DEAR-30)

Por lo tanto, se debía revisar que los activos con respecto a sus cantidades y valoración ingresados en el formulario FO-DEAR-30 coincidan con los datos del anexo, es decir, que por cada activo que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo se le restaba 0.5 puntos.

En la revisión del Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-30: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PLAN DE INVERSIÓN, se aprecia lo siguiente:

“El Plan de inversiones debe tener coherencia con el Proyecto Técnico presentado, en cuanto a la razonabilidad de equipos presentados en el estudio de sostenibilidad financiera, ya que en el primero se encuentra dimensionada toda la infraestructura, equipamiento y otros elementos necesarios para tener la capacidad operativa/técnica para prestar el servicio.

En este formulario el participante deberá llenar los siguientes campos:

• **Activo o Grupo de Activos (Inversión):** En esta sección se ingresa el nombre de los activos que el participante utilizará para la operación del medio de comunicación. En el caso de que el número de activos sea mayor al número campos habilitados para ingresar información, el participante llenará este formulario con grupos de activos homogéneos considerando que el tiempo de vida útil sea similar y utilizará un anexo para desagregarlos. Nota: En caso de que existan un mismo activo con distinta vida útil se deberá detallar en dos líneas diferentes, ya que cada uno tiene diferente vida remanente.

• **(O) Operativa / (A) Administrativa:** En esta sección se deberá indicar si el activo o grupo de activos corresponden a inversiones para operación o administración del medio de comunicación.

• **(D) Depreciable / (A) Amortizable:** En esta sección se deberá indicar si el activo o grupo de activos corresponden a un bien depreciable o amortizable.

• **Años que faltan depreciar (Activos ya depreciados en años anteriores al año 0):** Esta sección debe ser llenada solo por los participantes que cuenten con activos que ya han sido depreciados (parcialmente) en años anteriores al “año 0”. De esta manera, en esta columna el participante deberá indicar cuantos años faltan por depreciar estos activos históricos, considerando la depreciación tributaria. Desde el año “1” en adelante se registrarán las nuevas inversiones que se realicen durante el tiempo de proyección. Nota: Si en el año 0, existen equipos completamente nuevos (inicio del proyecto), no se deberá elegir en la columna “Años que faltan depreciar (Activos ya depreciados en años anteriores al año 0)” ningún dato.

• **Costo Unitario (USD):** En esta sección se deberá indicar el costo de cada activo nuevo o el costo total del grupo de activos nuevos desagregados en el anexo respectivo. En el caso de que se trate de un activo ya depreciado, se ingresará su valor contable vigente a la fecha de presentación de este proyecto solamente en el año 0. A partir del Año 1 se colocarán solo los costos de activos nuevos.

• **Cantidad:** En esta sección se deberá indicar la cantidad de activos o grupo de activos que se inviertan en el proyecto.

(...)

Se debe tomar en cuenta que en este formulario no se deben colocar elementos que correspondan a “costos y gastos” ya que los mismos deben ser ingresados en el formulario FO-DEAR-29.

ANEXO LISTADO PLAN DE INVERSIÓN: Se debe presentar un anexo en medio digital formato Excel ya sea con activos individuales y/o el desglose de los diferentes grupos de activos ingresados en el formulario. Cada activo debe tener su valoración, y en el caso de los grupos de activos, la suma de la valoración individual de cada activo deberá dar como resultado el valor del grupo de activos ingresado en el formulario. Los activos presentados en el anexo deben coincidir en cantidad y valores con los activos ingresados en este formulario. (...) (Subrayado fuera de texto)

Así también, en el Instructivo de Trabajo para la Revisión y Evaluación de los Formularios del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios: FO-DEAR-30: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - PLAN DE INVERSIÓN, se verifica lo siguiente:

“(...) **ANEXO LISTADO PLAN DE INVERSIÓN:** Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se revisará el listado de los activos individuales y/o el desglose de los diferentes grupos de activos ingresados en el formulario, de igual manera se revisará que cada activo tenga su valoración.

En el caso de activos ya depreciados que se ingresen en el formulario se debe revisar que el anexo contenga la metodología del cálculo del valor contable en cada caso.

Se revisará que los activos presentados en el anexo coincidan en cantidad y valoración con los activos ingresados en este formulario. Si se ingresa un grupo de activos en el formulario, su cantidad no debe coincidir con la cantidad de activos

que lo conforman, sin embargo, la suma de la valoración de cada activo si debe coincidir con la valoración del grupo de activos (...)" (Subrayado fuera de texto)

En razón a lo enunciado, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL revisó la información ingresada por la participante en el formulario FO-DEAR-30, cuyo detalle es el siguiente:

Activo o Grupo de Activos (Inversión)	(O) Operativa (A) Administrativa	(D) Depreciable (A) Amortizable	Año 0			Año 1			Año 2			
			Años que faltan depreciar (Activos ya depreciados en años anteriores)	Costo Unitario USD	Cantidad	Monto USD	Costo Unitario USD	Cantidad	Monto USD	Costo Unitario USD	Cantidad	Monto USD
ANTENAYAGI	O	D		1,000	5	5,000	1,000	1	1,000	1,000	1	1,000
ANTENA DIPOLO	O	D		1,000	1	1,000	1,000	1	1,000	1,000	1	1,000
ANTENAYAGI II	O	D		350	14	4,900	350		-	350	0	-
ACCESORIO DE	O	D		250	7	1,750	250	1	250	250	1	250
TORRE GRANDE	O	D		500	6	3,000	500		-	500	0	-
TORRE PEQUEÑA	O	D		300	1	300	300		-	300	0	-
CABLE	O	D		10	300	3,000	10	30	300	10	30	300
CONECTORES	O	D		100	24	2,400	100	5	500	100	5	500
CONECTORES II	O	D		100	30	3,000	100	5	500	100	5	500
POWER SPLITTER	O	D		200	7	1,400	200		-	200	0	-
TRANSMISOR I	O	D		5,000	1	5,000	5,000		-	5,000	0	-
TRANSMISOR II	O	D		1,200	5	6,000	1,200		-	1,200	0	-
TRANSMISOR III	O	D		1,000	7	7,000	1,000		-	1,000	0	-
RECEPTOR	O	D		1,000	7	7,000	1,000		-	1,000	0	-
OBRA CIVIL CASSETAS	O	D		1,000	6	6,000	1,000		-	1,000	0	-
CASSETAS	O	D		2,000	6	12,000	2,000		-	2,000	0	-
GENERADOR	O	D		400	6	2,400	400		-	400	0	-
RACK	O	D		300	6	1,800	300		-	300	0	-
AIRE ACONDICIONADO	O	D		400	6	2,400	400		-	400	0	-
PBX TELEFÓNICO	O	D		500	1	500	500		-	500	0	-
COMPUTADORES	O	D		700	2	1,400	700	1	700	700	1	700
UPS	O	D		400	1	400	400	1	400	400	1	400
CD PLAYER	O	D		400	1	400	400	1	400	400	1	400
CONSOLA DE AUDIO	O	D		3,000	1	3,000	3,000		-	3,000	0	-
SWITCHER	O	D		5,000	1	5,000	5,000		-	5,000	0	-
PANTALLAS LCD	O	D		400	2	800	400		-	400	0	-
MICROFONOS	O	D		200	4	800	200	2	400	200	2	400
AUDIFONOS	O	D		80	4	320	80	2	160	80	2	160
MUEBLES	A	D		1,050	1	1,050	1,050		-	1,050	0	-

Año 3			Año 4			Año 5			Total Plan de Inversiones
Costo Unitario USD	Cantidad	Monto USD	Costo Unitario USD	Cantidad	Monto USD	Costo Unitario USD	Cantidad	Monto USD	
1.000	1	1.000	1.000	1	1.000	1.000	1	1.000	10.000
1.000	1	1.000	1.000	1	1.000	1.000	1	1.000	6.000
350	0	-	350	0	-	350	0	-	4.900
250	1	250	250	1	250	250	1	250	3.000
500	0	-	500	0	-	500	0	-	3.000
300	0	-	300	0	-	300	0	-	300
10	30	300	10	30	300	10	30	300	4.500
100	5	500	100	5	500	100	5	500	4.900
100	5	500	100	5	500	100	5	500	5.500
200	0	-	200	0	-	200	0	-	1.400
5.000	0	-	5.000	0	-	5.000	0	-	5.000
1.200	0	-	1.200	0	-	1.200	0	-	6.000
1.000	0	-	1.000	0	-	1.000	0	-	7.000
1.000	0	-	1.000	0	-	1.000	0	-	7.000
1.000	0	-	1.000	0	-	1.000	0	-	6.000
2.000	0	-	2.000	0	-	2.000	0	-	12.000
400	0	-	400	0	-	400	0	-	2.400
300	0	-	300	0	-	300	0	-	1.800
400	0	-	400	0	-	400	0	-	2.400
500	0	-	500	0	-	500	0	-	500
700	1	700	700	1	700	700	1	700	4.900
400	1	400	400	1	400	400	1	400	2.400
400	1	400	400	1	400	400	1	400	2.400
3.000	0	-	3.000	0	-	3.000	0	-	3.000
5.000	0	-	5.000	0	-	5.000	0	-	5.000
400	0	-	400	0	-	400	0	-	800
200	2	400	200	2	400	200	2	400	2.800
80	2	160	80	2	160	80	2	160	1.120
1.050	0	-	1.050	0	-	1.050	0	-	1.050

(Expediente RADIO DIFUSORA MONTETO-VARGAS C.L FO-DEAR-30: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PLAN DE INVERSIÓN)



De la revisión al anexo del formulario FO-DEAR-30 en medio digital formato Excel, ingresado por la participante, se tiene la siguiente información:

SISTEMA DE TRANSMISIÓN								
Cantidad (unidades o metros)	Activo	Tipo	Marca	Modelo	Costo Unitario (USD)	Costo total (USD)	GRUPOS DE ACTIVOS	Costo Grupo de Activos (USD)
5	ANTENA YAGI RADIANTE	YAGI	SCALA	HDCA-SCP	1,000.00	5,000.00		
1	ANTENA DIPOLO RADIANTE	DIPOLO	SCALA	FMVMP	1,000.00	1,000.00		
14	ANTENA YAGI ENLACES	YAGI 14 ELEM	SCALA		350.00	4,900.00		
7	ACCESORIO DE ANTENAS				250.00	1,750.00	ANTENAS	12,650.00
6	TORRE	NO AUTOSOL	50 m		500.00	3,000.00		
1	TORRE	NO AUTOSOL	30 m		300.00	300.00	TORRES	3,300.00
300	CABLE	COAXIAL	COMSCOPE		10.00	3,000.00	CABLE COAXIAL	3,000.00
24	CONECTORES	1/2"	ANDREW		100.00	2,400.00		
30	CONECTORES	N 1/2"	ANDREW		100.00	3,000.00		
7	POWER SPLITTER		RFE		200.00	1,400.00	CONECTORES	6,800.00
1	TRANSMISOR RADIANTE I	660 w	SELCO		5,000.00	5,000.00		
5	TRANSMISOR RADIANTE II	100 w	SELCO		1,200.00	6,000.00		
7	TRANSMISOR ENLACES		SELCO		1,000.00	7,000.00	TRANSMISORES	18,000.00
7	RECEPTOR ENLACES		SELCO		1,000.00	7,000.00	RECEPTORES	7,000.00
6	OBRA CIVIL		NACIONAL		1,000.00	6,000.00		
6	CONSTRUCCION CASETAS 5X5 m		NACIONAL		2,000.00	12,000.00	CASETAS	18,000.00
6	GENERADOR		NACIONAL		400.00	2,400.00		
6	RACK	42 VR	NACIONAL		300.00	1,800.00		
6	AIRE ACONDICIONADO		NACIONAL		400.00	2,400.00	INSTALACIONES C	6,600.00
ESTUDIO								
Cantidad (unidades)	Activo	Tipo	Marca	Modelo	Costo Unitario	Costo total (USD)	GRUPOS DE ACTIVOS	Costo Grupo de Activos (USD)
1	PBX TELEFONICO INSTALADO				500.00	500.00	PBX TELEFONICO	500.00
2	COMPUTADORES				700.00	1,400.00	COMPUTADORES	1,400.00
1	UPS				400.00	400.00	UPS	400.00
1	CD PLAYER				400.00	400.00	CD PLAYER	400.00
1	CONSOLA DE AUDIO PRINC	ANALOGICA	AEQ BRAVO		3,000.00	3,000.00	CONSOLA DE AUDIO	3,000.00
1	PROCESADOR		ORBAN		5,000.00	5,000.00	SWITCHER	5,000.00
2	PANTALLAS LCD				400.00	800.00	PANTALLAS LCD	800.00
4	MICROFONOS				200.00	800.00	MICROFONOS	800.00
4	AUDIFONOS				80.00	320.00	AUDIFONOS	320.00
2	ESCRITORIOS				200.00	400.00		
8	SILLAS				50.00	400.00		
1	ARCHIVADOR				250.00	250.00	MUEBLES	1,050.00
							TOTAL EQUIPOS	89,020.00
DERECHOS DE CONCESION								
1	CONCESION		VER HOJA DEAR 29.1		26,204.18	26,204.18	CONCESION	26,204.18

(Anexo del formulario FO-DEAR-30 FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PLAN DE INVERSIÓN)

Respecto al formulario FO-DEAR-30, conforme lo determina la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes en sus Dictámenes DGSF-PPC-2020-054 y DGSFR-PPC-2020-037, “No coincide la cantidad de activos entre el formulario y el anexo: ANTENA YAGI, ANTENA DIPOLO, ACCESORIO DE ANTENAS, CABLE, CONECTORES, CONECTORES II, COMPUTADORES, UPS, CD PLAYER, MICRÓFONOS, AUDIFONOS, por lo cual se procedió a disminuir 0,5 puntos por cada activo que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo, conforme lo determina el numeral 1.14.2 de las Bases de Proceso público competitivo.

De la revisión del expediente de RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L. remitido por la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0642-M de 26 de febrero de 2021, consta el documento Excel, “C ANEXO Sostenibilidad Financiera”, en el cual se evidencia que en los activos ANTENA YAGI, ANTENA DIPOLO, ACCESORIO DE ANTENAS, CABLE, CONECTORES, CONECTORES II, COMPUTADORES, UPS, CD PLAYER, MICRÓFONOS, AUDIFONOS, el participante únicamente señala en la casilla denominada “cantidad unidades o metros”, los valores correspondientes al año cero (0) que constan en el formulario FO-DEAR-30, sin embargo en el anexo, exactamente en la casilla “cantidad unidades o metros”, debía constar la suma de la cantidad de activos que estableció en cada año (0,1,2,3,4 y 5) en el formulario.

Tomando en consideración a manera de ejemplo, en el formulario FO-DEAR-30, respecto del activo ANTENA YAGI, en el año cero (0), establece la cantidad de 5; en el año uno (1), establece la cantidad de 1; en el año dos (2), establece la cantidad de 1; en el año tres (3), establece la cantidad de 1; en el año cuatro (4), establece la cantidad de 1; y, en el año cinco (5), establece la cantidad de 1. Por lo tanto, en el anexo en el ítem denominado “cantidad unidades o metros”, debió constar la cantidad total, es decir para la ANTENA YAGI, la cantidad total era 10, y la participante coloca únicamente la cantidad del año cero.

Es importante, señalar que con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0341-M de 20 de febrero de 2021, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, remite el

informe respecto de la solicitud signada con el número de trámite ARCOTEL-PAF-2020-160, que concluye:

“En virtud de lo expuesto y considerando el ordenamiento jurídico vigente es decir el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”, en el presente caso la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en las fases de Evaluación de las solicitudes y Mecanismos para gestionar las solicitudes de revisión, en aspectos técnico, jurídico, garantías y gestión y sostenibilidad financiera, es importante enfatizar que en los mismos constan los fundamentos que fueron considerados para la emisión de los mismos, cuyos dictámenes se adjuntan.”.

Es oportuno señalar, que, en virtud del principio de legalidad y seguridad jurídica, la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, por lo tanto, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal I), determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. La garantía de la motivación son los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela efectiva y debido proceso.”*

Adicionalmente el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad dispone que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

Los artículos 14, 18, 23, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo señalan:

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”

“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. (...) 5. Motivación.”

“Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 110 le otorga la potestad a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de establecer mediante reglamento los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo, adicionalmente determina que como requisito indispensable para la adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en relación a la norma enunciada, emite las bases para adjudicación de frecuencias de espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia, para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios; como también, Instructivos de trabajo de los formularios del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera; Instructivos de trabajo de revisión y evaluación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, Anexos y ejemplos.

Las Bases del Proceso Público competitivo en el numeral 1.3, dispone:

“OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Los participantes en el proceso público competitivo, se encuentran obligados a cumplir estrictamente lo dispuesto en estas bases, las mismas que contemplan lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable. (...)

Es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como presentar los requisitos y demás documentación, en los términos previstos en el cronograma. (...).”

A pesar de que las Bases del Proceso Público Competitivo, dispone como obligación de los participantes revisar cuidadosamente las bases y cumplir con los procedimientos establecidos. En cumplimiento al debido proceso, se incluye en las bases una etapa de

aclaración respecto de la información presentada por el concursante, exactamente en el numeral 4.1 establece:

“La CTHB en el término de diez (10) días realizará el correspondiente análisis y si la información de la solicitud o documentación técnica, de gestión y sostenibilidad financiera presentada no estuviere clara, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que el solicitante aclare la información. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se aclare la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de cinco (5) días.”

Según lo enunciado, la aclaración procede cuando la información presentada es incomprensible u oscura, por lo tanto la fase de aclaración no tiene como finalidad subsanar las omisiones incurridas por los participantes por inobservancias a lo establecido en las Bases del Proceso como en sus instructivos, lo cual como se ha mencionado es responsabilidad del participante; por lo que, conforme los argumentos expresados en la interposición del recurso, como de la revisión de la normativa de los documentos aportados, se verifica que la participante ha incurrido en inobservancias a las Bases del Proceso Público Competitivo, sus instructivos y anexos, las mismas que no se enmarcan en el objetivo de la aclaración antes citada.

Por lo expuesto, conforme las pruebas presentadas en el proceso, así como las Bases del Proceso Público Competitivo; el Instructivo de Trabajo de los formularios del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera para medios de comunicación social, privados y comunitarios; formularios y anexos, se determina que el DICTAMEN DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA No. DGSF-PPC-2020-054 de 12 de agosto de 2020, el Oficio No ARCOTEL-CTHB-2020-2068-OF de 13 de noviembre de 2020, el DICTAMEN DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA No. DGSFR-PPC-2020-037 de 02 de diciembre de 2020; y, el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020, inician exponiendo los antecedentes, posteriormente se encuentra la evaluación de cada uno de los formularios presentados por la participante, donde se determina el criterio de evaluación, consideración aplicada, puntaje disminuido, el máximo puntaje permitido para disminuir, y la justificación; documentos que se encuentran debidamente motivados, y se notificaron en legal y debida forma al recurrente.

También, se verifica que dichos actos administrativos cumplen con los tres elementos de la motivación (razonabilidad, lógica y comprensibilidad); ya que, determina con exactitud las fuentes de derechos, normas constitucionales y legales en las cuales fundamenta su decisión, sustentado, además, en informes técnicos o financieros del caso concreto.; y, tiene una estructura coherente y lógica entre los elementos fácticos y jurídicos que derivan en premisas expuestas en la decisión; las cuales a su vez son expuestas en lenguaje sencillo y claro para el auditorio social. Es decir, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, dio cumplimiento a lo dispuesto en Código Orgánico Administrativo, y esencialmente observó el principio constitucional de motivación.

El Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-00075 de 31 de mayo de 2021 tiene como conclusiones y recomendación las siguientes:

“VI. CONCLUSIONES

1.- Las bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo son claras, al señalar que, es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como presentar los requisitos,

documentación e información, en los términos previstos en el cronograma; y, cumplir con los lineamientos establecidos en los instructivos aprobados y publicado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

2.- Respecto al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera, se desprende que la información presentada por la participante en el Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera en lo pertinente al formulario FO-DEAR-29 de la proyección de costos y gastos cumplió con el cálculo de proyección de costos y gastos de acuerdo al porcentaje de inflación anual de 2,32% excepto en los ítems de descripción de costos: 2.1.6 tarifas mensuales, 2.1.7 seguros; y, descripción de gastos: 2.2.2 operación y mantenimiento de oficinas, 2.2.3 informática, 2.2.4 servicios básicos y comunicacionales, 2.2.5 Impuestos, tasas y contribuciones, 2.2.6 marketing y publicidad, 2.2.7 captación y servicio al cliente; 2.2.8 otros gastos.

3.- De la revisión del expediente se evidencia que no coinciden en cantidad los activos presentados en el anexo con los activos ingresados en el formulario FO-DEAR-30: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA –PLAN DE INVERSIÓN, es decir, el participante únicamente señala en la casilla denominada “cantidad unidades o metros”, los valores correspondientes al año cero (0) que constan en el formulario FO-DEAR-30, sin embargo en el anexo, exactamente en la casilla “cantidad unidades o metros”, debía constar la suma de la cantidad de activos que estableció en cada año (0,1,2,3,4 y 5) en el formulario.

4.- La pretensión en el presente Recurso de Apelación de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., se basa en que se aplique, criterios distintos a los establecidos en Bases del Proceso Público Competitivo, Instructivos de trabajo de los formularios del plan de gestión y sostenibilidad financiero; Instructivos de trabajo de revisión y evaluación del plan de gestión y sostenibilidad financiera, Anexos y ejemplos.

VII RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, NEGAR el Recurso de Apelación en contra del acto administrativo contenido en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, y por consiguiente este acto administrativo sea RATIFICADO.”.

RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico ARCOTEL-CJDI-2021-00075 de 31 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Apelación presentado por el señor Segundo Víctor Montero Díaz, representante legal de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- RATIFICAR el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2790-OF de 10 de diciembre de 2020.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Segundo Víctor Montero Díaz, representante legal de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., en la dirección de correo electrónico, señalado para el efecto dentro del Recurso de Apelación, esto es: smunoz@lexsolutions.net

Artículo 6.- INFORMAR al señor Segundo Víctor Montero Díaz, representante legal de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., el derecho que tiene de impugnar la presente resolución en sede judicial, ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Artículo 7.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a informar con la presente resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público de ARCOTEL, a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.
Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de junio de 2021.

Ab. Virna Vásconez Soria
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Aguirre Aguirre Lorena SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES